



REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

CUERPO DE BOMBEROS Y SERVICIO DE INCENDIOS

DE

TOLEDO



CAPÍTULO PRIMERO

Organización.

ARTÍCULO PRIMERO. El Cuerpo de Bomberos de esta ciudad dependerá exclusivamente del excelentísimo Ayuntamiento, bajo cuya protección queda constituido.

ART. 2.º Su misión es evitar la propagación y atacar los siniestros producidos por el incendio, inundaciones y hundimientos, protegiendo y salvando las personas y las propiedades.

ART. 3.º El Cuerpo de Bomberos se compondrá:

1.º De un primer Jefe, que lo será el Arquitecto municipal.

2.º Un segundo Jefe, maestro de obras del Ayun-

tamiento ó persona que reúna las condiciones técnicas necesarias.

3.º Un Ayudante que reúna también las condiciones expuestas, y que auxiliará siempre y substituirá en la jefatura á los dos primeros.

4.º Cuatro capataces de bomba.

5.º Un corneta de servicio permanente en el Parque para la limpieza del material del mismo y el del teatro de Rojas.

6.º Veintidós bomberos divididos en cuatro brigadas, y

7.º Seis individuos más para el servicio permanente durante la noche.

ART. 4.º La distribución del personal en las brigadas se organizará conforme crean conveniente los Jefes y Ayudante al reorganizar y aprobar este Reglamento, mezclando en ellas individuos de distintos oficios y designando uno para la custodia del botiquín de auxilio.

ART. 5.º Para formar parte del Cuerpo de Bomberos se necesita:

1.º Solicitarlo por medio de instancia dirigida al Presidente de la Corporación, y haciendo constar en ella que se compromete en un todo al fiel cumplimiento de este Reglamento.

2.º Ser natural de esta ciudad ó con residencia en ella durante diez años, mayor de veinte y menor de cincuenta.

De esta última condición quedan excluidos los Jefes y Ayudante.

3.º No haber sido condenado por delito alguno.

4.º Acreditar honradez y buena conducta.

5.º Ser albañiles, carpinteros, herreros ú otros oficios semejantes y tener complexión sana y robusta.

De entre los que reúnan estas condiciones serán preferidos los que sepan leer y escribir.

ART. 6.º En los casos en que por circunstancias imprevistas no se presentasen en el lugar del siniestro los Jefes y Ayudante, tomará el mando de la brigada el Arquitecto provincial, Ingenieros ó persona técnica que concurra al incendio y designe la autoridad del Alcalde ó Concejales del Municipio.

ART. 7.º El Cuerpo de Bomberos estará uniformado del modo que en otro lugar se describe.

ART. 8.º Todos los individuos del Cuerpo tendrán un ejemplar del presente Reglamento para su completa observancia.

CAPÍTULO II

Obligaciones de los individuos que forman el Cuerpo de Bomberos.

El primer Jefe.

ART. 9.º El primer Jefe estará encargado:

1.º De la dirección de los trabajos en caso de incendio ú otro siniestro.

2.º De la alta inspección del personal, Parque y material del servicio.

3.º De sancionar las multas que impongan el segundo Jefe y el Ayudante por faltas cometidas en el buen servicio, y proponer á la Alcaldía la suspensión ó expulsión de cualquier individuo que, por su incorrecto proceder, pueda empañar ó inferir ofensa al buen nombre del Cuerpo de Bomberos.

4.º De asistir puntualmente al sitio del siniestro, disponiendo los trabajos del mejor modo que su observancia científica le sugiera.

El segundo Jefe.

ART. 10. El segundo Jefe tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

1.ª Suplir al primero en los casos de enfermedad ó ausencia.

2.ª Llevar el alta y baja de los individuos que ingresen en el Cuerpo y entregar mensualmente á la Alcaldía y al primer Jefe, relación detallada de los que lo forman y sus domicilios, á fin de que la Guardia municipal tenga de ello el debido conocimiento.

3.ª Llevar también un libro inventario donde figurará todo el material existente en el Parque y

en el teatro de Rojas, dando cuenta detallada de los desperfectos que sufra en los siniestros.

4.^a Pasar revista al personal una vez terminado el siniestro, expresando las faltas de los individuos, la hora en que empezó y terminó, y el comportamiento de los que más se hubieren distinguido en el trabajo.

5.^a Concurrir como el primer Jefe al lugar del siniestro y tomar el mando de la brigada si aquél no estuviere.

6.^a Velar por la fiel observancia de este Reglamento.

El Ayudante.

ART. II. El Ayudantē tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1.^a La inspección y vigilancia de todos los servicios de incendios y especialmente el del teatro de Rojas del cual queda encargado por el primer Jefe.

2.^a Cumplir y hacer cumplir con escrupulosa exactitud las disposiciones contenidas en este Reglamento.

3.^a Revisar con frecuencia y detenidamente el material de incendios y prendas de uniforme del Cuerpo de Bomberos, cuidando de que se hallen siempre en buen estado de conservación.

4.^a Instruir al personal en las prácticas necesarias para el buen servicio y acertado manejo de todo

el material en los casos de siniestro, efectuando prácticas en los días festivos, siempre que lo crea conveniente, y dando previo aviso al primero y segundo Jefe por si éstos quieren asistir á las maniobras.

5.^a En caso de enfermedad ó ausencia de los Jefes, encargarse del mando de la brigada en los siniestros.

6.^a Auxiliar al segundo Jefe en las operaciones á que hace referencia la cuarta obligación de éste.

7.^a Proponer la imposición de multas y otros correctivos para castigar las faltas que se cometan en todos los servicios.

8.^a Asistir puntualmente á los siniestros.

Los Capataces.

ART. 12. Tendrán éstos las siguientes obligaciones:

1.^a Saber el ejercicio de las bombas.

2.^a Conocer el manejo de las escalas, salvavidas y demás material.

3.^a Conocer el manejo de las bocas de riego, enchufe de mangaje y todo cuanto contribuya á combatir los siniestros.

4.^a Concurrir con toda presteza al Parque al primer aviso de siniestro para salir formados al frente de sus brigadas y siempre de uniforme.

5.^a Obedecer cuantas órdenes y mandatos les comuniquen los Jefes y el Ayudante.

6.^a El fontanero municipal (uno de los Capataces) estará además obligado á mantener en buen estado de conservación todas las tomas y depósitos de agua de la ciudad.

7.^a Igualmente cuidará este capataz del buen estado de conservación y funcionamiento del material de extinción de incendios, tanto del Parque como del teatro de Rojas en cuyo servicio será auxiliado por el corneta del Cuerpo de Bomberos.

8.^a Todos los capataces concurrirán de uniforme á las prácticas y ejercicios y al servicio especial del teatro cuando les corresponda.

El Corneta.

ART. 13. Este individuo prestará servicio permanente en el Parque durante el día y con la obligación de auxiliar al Capataz fontanero en la conservación del material de incendios allí depositado y del que hay para el servicio especial del teatro de Rojas. Si durante la noche en que no está de servicio ocurriera un siniestro, acudirá inmediatamente con el objeto de ponerse á las órdenes del Jefe que dirija los trabajos de extinción, tocando los puntos que estén convenidos para el mejor orden del manejo del material.

Los Bomberos.

ART. 14. Todos los individuos del Cuerpo están obligados:

1.º A presentarse precisamente en el Parque á la primera señal de alarma y vestidos de uniforme para marchar al sitio del siniestro, llevando las bombas, escalas, carro de herramientas y hachones si ocurriese el siniestro durante la noche.

2.º A obedecer á sus Jefes.

3.º A ejecutar el trabajo que por éstos les fuere encomendado en el lugar del siniestro.

4.º A no retirarse de él sin permiso del que dirija los trabajos de extinción.

5.º A no abandonar las herramientas y demás útiles y efectos del Cuerpo que saquen del Parque, así como á devolverlos y colocarlos en sus respectivos sitios.

6.º A presentarse al 2.º Jefe en los últimos días de cada mes, manifestando si han variado ó no de habitación.

7.º A poner en conocimiento del citado Jefe el día que se ausenten de la población y en el que regresen.

8.º A conservar en buen estado el uniforme que han de usar en caso de incendios y otros servicios.

9.º A concurrir sin excusa ni pretexto alguno al

servicio especial del teatro y á las prácticas y ejercicios cuando lo ordene el Ayudante.

CAPÍTULO III

Servicio especial del teatro.

ART. 15. El servicio de incendios durante toda clase de espectáculos en el teatro de Rojas, propiedad del Municipio, se compondrá de seis Bomberos distribuídos en la siguiente forma: dos al pie de las bocas de agua que hay en los telares, dos en los laterales de la orquesta para el servicio de las mangas de la embocadura del escenario y su parte baja y dos para el servicio de las mangas de los pasillos de la platea, bajo, principal y segundo, según disponga el Ayudante encargado de este servicio especial. Este servicio será personal y sólo en caso de enfermedad podrá substituirse por otro individuo del Cuerpo.

El personal prestará servicio desde media hora antes de empezar el espectáculo y enchufará todas las mangas para su rápido funcionamiento en caso de incendio, no retirándose hasta haber recogido el material y dar parte al encargado de la vigilancia de haber cumplido sus órdenes.

Los Bomberos de servicio, así como el Capataz, asistirán de uniforme y en manera alguna se permitirá que usen otro objeto para cubrirse, que el casco

correspondiente al mismo, el cual se quitarán en el momento de levantarse el telón, los que ocupen el patio de butacas y los asientos de anfiteatro.

La puerta que del patio de butacas comunica directamente con la calle del Coliseo, estará siempre abierta durante las representaciones y las demás de salida para casos de alarma, en perfecto é inmediato estado de funcionamiento.

Estará encargado de la vigilancia y cumplimiento de este especial servicio el Ayudante del Cuerpo.

CAPÍTULO IV

Del uniforme.

ART. 16. Se compondrá éste de casco, blusa y pantalón de lienzo con media bota cosida y cinturón con cuerda de salvamento. Tanto los capataces como los bomberos rerán responsables de su conservación.

CAPÍTULO V

Material.

Se compone éste en la actualidad de lo siguiente:

I.º Una bomba aspirante impelente sistema moderno, y movida á brazo con 15 metros de tubo aspirante en tres trozos, 80 de mangas distribuido-

ras en diferentes trozos y el completo de los accesorios para la misma.

2.º Otra bomba impelente con su mangaje de cuero y accesorios.

3.º Un carro ligero para la conducción de material.

4.º Otro con una cuba para agua, auxiliar de las bombas.

5.º Una magnífica escala sistema *Magirus*, con carro de tres ruedas y con 16 metros de elevación.

6.º Varias de ganchos para balcones.

7.º Dos de cuerda para diferentes usos.

8.º Una manga salvavidas.

9.º Un botiquín.

10. Una camilla.

11. Cubos de lona, picos, palas, martillos, hachas y demás material necesario á estos servicios.

CAPÍTULO VI

Parque.

ART. 18. En este local, establecido en la plaza de Zocodover y junto al llamado «Cuartelillo Municipal», estarán las bombas, escalas, carro de herramientas, cuba y demás efectos que corresponden al Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO VII

Los mozos de cuerda.

ART. 19. Todos los mozos de cuerda de la ciudad tendrán la obligación:

1.º De concurrir al oír la señal de fuego al Parque ó punto del siniestro ayudando á los Bomberos en el funcionamiento de las bombas.

2.º De auxiliar igualmente á los mismos en la extracción de muebles y efectos del sitio incendiado, haciéndolo bajo la dirección de los Jefes del Cuerpo y con el mayor orden y cuidado posible.

CAPÍTULO VIII

El Inspector de Policía Urbana.

ART. 20. Este empleado ó quien le represente, concurrirá también al Parque en el momento de oír la señal de fuego, é inmediatamente después al lugar del siniestro.

ART. 21. Tan luego como se presenten los mozos de cuerda ó personas que se les obligue á ello, por no querer voluntariamente prestar este urgente servicio, relevarán á los peones que se hallen trabajando en la bomba, procurando que de este modo, ó de cualquiera otro más acertado y conveniente,

no falte ni un instante el referido movimiento, con objeto de que no deje de funcionar aquélla.

ART. 22. Procurará por todos los medios y esfuerzos imaginables hacer comprender á los vecinos la obligación sagrada en que están de franquear sus pozos, y en caso de gran apuro, hasta los aljibes, dejándolos á disposición de la autoridad, y colocará asimismo los cordones necesarios con las personas que concurran ó haya precisión de recoger y obligar con aquel objeto.

CAPÍTULO IX

Los Facultativos.

ART. 23. El Médico de la Beneficencia municipal, en cuyo distrito ocurra un siniestro, tendrá la obligación de concurrir á él para prestar los auxilios de la ciencia en caso necesario, y el del distrito donde viva el bombero, continuará visitándolo con la mayor asiduidad é interés, y hasta su completa curación, á los individuos del Cuerpo que, por consecuencia de actos del servicio, necesitaren de asistencia facultativa.

Los Practicantes.

ART. 24. Así como los Médicos de la Beneficencia municipal, tendrán la obligación los Practican-

tes, en cuyo distrito ocurra el siniestro, de concurrir para auxiliar á aquéllos.

CAPÍTULO X

Sueldos, premios y castigos.

ART. 25. Cada uno de los veintidós Bomberos de número que componen las cuatro brigadas del Cuerpo, disfrutarán 0,50 ptas. diarias.

ART. 26. Igual cantidad percibirán los destinados al servicio nocturno.

ART. 27. El corneta que presta servicio permanente en el Parque, cuidando de la limpieza del material de éste y del teatro, cobrará 1,75 pesetas diarias.

ART. 28. Los Jefes y Ayudante prestarán servicio gratuito, y los Capataces tampoco percibirán cantidad alguna, si cobran sueldo fijo del Ayuntamiento y 0,50 pesetas diarias si no lo cobran.

ART. 29. Se crean tres premios en metálico de 7,50 pesetas, 5 y 2,50 para los tres individuos del Cuerpo (Capataces ó Bomberos) que acudan primero al Parque al tener conocimiento de un siniestro.

Para su adjudicación habrá en el mencionado local un tablero con tres medallas para que puedan adquirirlas directamente los interesados y cobrar después.

ART. 30. El primer Jefe del Cuerpo pondrá en

conocimiento de la Alcaldía los servicios especiales y desgracias que ocurran en el sitio del siniestro, á fin de que ésta los haga presentes á la Corporación y acuerde el premio ó recompensas que deben concederse.

ART. 31. Todos los individuos del Cuerpo de Bomberos se hallan exentos del servicio de alojamientos.

ART. 32. Todo el que cometa algún delito será expulsado inmediatamente del Cuerpo.

ART. 33. Las faltas más graves que un individuo puede cometer en el servicio son:

- 1.^a Insubordinación.
- 2.^a Embriaguez.
- 3.^a Falta de asistencia no justificada á un siniestro ó servicio.

ART. 34. A los que incurran en cualquiera de las faltas á que se refiere el artículo anterior, se les impondrá una multa de cinco pesetas por primera vez y de diez la segunda, siendo definitivamente expulsados del Cuerpo los que cometan por tercera vez una de las faltas indicadas.

CAPÍTULO XI

Campanadas para casos de siniestros.

ART. 35. Con el fin de que sea conocida la Parroquia donde ocurra el incendio por el número de

campanadas sueltas que en los intervalos del toque ordinario de fuego han de darse, se expresan á continuación:

PARROQUIAS	CAMPANADAS
San Pedro	3
Santiago y San Isidoro	4
San Román	5
Santa Leocadia	6
San Salvador	7
Santo Tomás	8
San Cipriano	9
San Andrés	10
San Bartolomé	11
San Cristóbal	12
San Lorenzo	13
San Justo	14
San Miguel	15
Santa María Magdalena	16
San Juan Bautista	17
San Vicente	18
San Nicolás	19
San Martín	20

ATR. 36. Las Parroquias muzárabes, como no tienen distrito ó feligresía demarcada, sino que se hallan enclavadas en el de otras latinas, no llevan numeración especial como éstas, pero tocarán con

Copia digital realizada por el
Archivo Municipal de Toledo

